

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00320-00
Demandante(s):	Maricel Garzón Molina
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 17 de julio de 2020
Hora inicio: 3:59 p.m.
Hora fin: 4:18 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Maricel Garzón Molina
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Yeudi Vallejo Sánchez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderada y los apoderados de las entidades demandas, el agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. al doctor HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.110.541.400 de Ibagué y portador de la T.P. N° 330.475, en los términos y para los fines del poder sustitución.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, ante la inasistencia de los representantes legales de las demandadas, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Se notifica en estrados esa decisión. Sin recurso.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Como quiera que no asistieron los representantes legales de las demandadas, habría lugar a imponer como sanción procesal la presunción de certeza de hechos de la demanda, sin embargo, como quiera que una de las demandadas es entidad pública a la que no le es dable confesar, se aplicará como sanción procesal por la no comparecencia se apreciará como indicio grave en contra. Con lo anterior se recoge cualquier criterio vertido en contrario.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin observación.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyeron del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que en la actualidad es Porvenir quien administra los aportes de la demandante.
- Que la actora el 8 de agosto de 2019 solicitó el cambio de régimen pensional ante Colpensiones, solicitud que fue negada por de faltarle menos de 10 años para pensionarse.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por MARICEL GARZÓN MOLINA del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de HORIZONTE S.A, hoy PORVENIR S.A., es ineficaz.
2. En caso afirmativo, establecer el traslado subsiguiente si PORVENIR S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, el bono pensional y los valores descontados por administración.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCIÓN.
- BUENA FÉ.

- **PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- GENÉRICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

Las allegadas con la contestación.

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas con la respuesta a la demanda.

PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS
Porvenir – Colpensiones

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante Maricel Garzón Molina.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a la AFP demandada que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Se requirió a Colpensiones para que certifique las inscripciones y afiliaciones que hizo la demandante al régimen de prima media con prestación definida, incluidos los tiempos en los que la administración del régimen estuvo a cargo del ISS.

Se requirió a Porvenir allegue la prueba requerida mediante oficio 249 del 30 de enero de 2020 en lo que tiene que ver con la información de multivinculación.

A las requeridas se les concedió el término de cinco días siguientes a la presente audiencia para aportar la documental que se les solicitó.

Se tuvo como prueba de oficio el registro civil de la demandante y las simulaciones pensiones allegadas por las demandadas. Así mismo la respuesta sobre multivinculación ofrecida por la Superintendencia Financiera y Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Si bien se había advertido que a continuación de la anterior audiencia se celebraría la de trámite y juzgamiento, al encontrarse pendiente el recaudo de prueba documental, se fijó el 24 de septiembre de 2020 a la 1:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ47_J3tzTVBkzSpFZ-pK3wBel19bBSl2RX_LHMDq2wBAG?e=vtkmzf

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez

Firmado Por:

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a1bbeaaf12431194f0bd18b775d24bb68a8ad0b40382d0fd3afcf2a7a401e8

Documento generado en 21/07/2020 05:51:35 p.m.